



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME SOBRE LA CONSULTA DE  
UNA EMPRESA ACERCA DE LA  
PRESENTACIÓN DE AVAL PARA  
UNA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA  
DE 100 KW EN EL TÉRMINO  
MUNICIPAL DE [.....]**

8 de mayo de 2008

# **INFORME SOBRE LA CONSULTA DE UNA EMPRESA ACERCA DE LA PRESENTACIÓN DE AVAL PARA UNA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 100 KW EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE [.....]**

## **1 OBJETO**

El objeto del presente documento es informar la consulta remitida por UNA EMPRESA en la que se solicita aclaración sobre la presentación de aval para una instalación fotovoltaica de 100 kW en el término municipal de [.....].

## **2 ANTECEDENTES**

Con fecha 26 de mayo de 2007 fue publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, y en el que se establece la necesidad de aportar un aval para la tramitación de las solicitudes de acceso.

Posteriormente, con fecha 7 de marzo de 2008, tuvo entrada en esta Comisión escrito de LA EMPRESA.

En dicho escrito se expone que la petición inicial de punto de conexión fue formulada en enero de 2006, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, fecha en la cual estaba ya pendiente el proceso contencioso mantenido con la empresa distribuidora. Teniendo en cuenta este hecho, LA EMPRESA solicita manifestación por parte de esta Comisión acerca de la necesidad o no de presentar aval para la solicitud de punto de conexión de la citada instalación.

Respecto del citado contencioso, cabe destacar, que tanto en la resolución del Consejo de Administración de la CNE de fecha [.....] sobre el CATR [.....], como en la posterior resolución de FECHA [.....], del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de [.....], se considera el conflicto entre LA EMPRESA y la empresa

distribuidora como conflicto de conexión, por lo que el organismo competente para su resolución es la Junta de [.....].

### 3 NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

### 4 CONSIDERACIONES

#### 4.1 Sobre la obligatoriedad de presentar aval.

##### a) Normativa aplicable

Disposición final segunda, del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo

*“3.....para las nuevas instalaciones de producción en régimen especial, el solicitante, antes de realizar la solicitud de acceso a la red de distribución deberá haber presentado, ante el órgano competente, un aval por una cuantía equivalente a 500 €/kW instalado para las instalaciones fotovoltaicas o 20 €/kW para el resto de instalaciones. La presentación de este resguardo será requisito imprescindible para la iniciación de los procedimientos de acceso y conexión a la red de distribución por parte del gestor de la red de distribución.*

...

*4. Las instalaciones de producción en régimen especial que a la fecha de entrada en vigor de este real decreto no hayan obtenido la correspondiente autorización de acceso y conexión a la red de distribución, deberán presentar el resguardo mencionado en el artículo 66 (bis) del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha del presente real decreto. Transcurrido dicho plazo sin*

*que el solicitante hubiera presentado el mismo, el órgano competente iniciará el procedimiento de cancelación de la solicitud”.*

Artículo 66, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre

*“1. Una vez obtenido el informe favorable del gestor de la red de distribución de la zona sobre la existencia de suficiente capacidad de acceso a dicha red en el punto requerido, el agente peticionario presentará a la empresa distribuidora propietaria de la red en dicho punto, el proyecto básico de la instalación y su programa de ejecución.”*

### b) Conclusión

Para la resolución de la presente consulta, en primer lugar cabe considerar las situaciones en las que se hace necesario el depósito de un aval para tramitar la solicitud de acceso a red de las instalaciones de producción en régimen especial.

En este sentido, como ya se ha visto, la Disposición Final segunda del Real Decreto 661/2007, modifica el Real Decreto 1955/2000, incorporando dos artículos relativos a los avales necesarios para tramitar la solicitud de acceso a la red de transporte y distribución de nuevas instalaciones de producción en régimen especial.

Por otra parte, tal como hemos visto en el apartado anterior, se considera que si, a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, la citada instalación hubiera obtenido la correspondiente autorización de acceso a la red de distribución por parte de la distribuidora, no sería necesario el depósito del citado aval.

De este modo, cabe plantear a continuación el alcance de la obtención de la correspondiente autorización de acceso y conexión, para determinar si es necesario el depósito del aval para iniciar el procedimiento de acceso y conexión. Según lo expuesto en el Real Decreto 1955/2000 en su artículo 66, se considera que la aceptación del titular de la instalación, en forma de remisión del proyecto básico y el programa de ejecución, es requisito previo para completar el acto de concesión de acceso y conexión por parte de la empresa distribuidora.

En este sentido, en el caso planteado ante esta Comisión, teniendo en cuenta el proceso contencioso entre la empresa promotora de la instalación y la empresa distribuidora, se puede afirmar que, a la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 661/2007, de 25 de

mayo la citada instalación no había obtenido la correspondiente autorización de acceso y conexión a la red de distribución.

En consecuencia, esta Comisión considera que el promotor de la citada instalación deberá presentar el aval en los términos descritos por la citada normativa.

El presente documento se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en el mencionado escrito y los textos normativos relacionados.